



ALCALDIA



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el artículo 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su artículo 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al artículo 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el artículo 240 y el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el artículo 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, conforme al artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el



régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 313, establece que se considera sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley.

Que, en el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley, y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, según lo previsto en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. De igual manera, establece que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, acorde al artículo 396, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. Además establece que todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, según lo previsto en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada, de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la



Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Ecuador es signatario del Convenio sobre Diversidad Biológica, cuyo artículo 8 dispone el establecimiento de un Sistema de Áreas Protegidas o Áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 12 establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades. En el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación acordes con su diversidad ecológica.

Que, el literal e del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; como también lo menciona el literal k) Regular, provenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo



dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 520 establece que están exentos del pago de impuesto predial rural los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal.

Que, según lo dispone el inciso segundo del artículo 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Constitución.

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD.

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento Nº 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del artículo 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado artículo 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. El inciso cuarto del mencionado artículo 12, dispone que los predios en donde exista una fuente de agua, se consideran afectados en la parte necesaria para conservación de la citada fuente, y para el efecto, la Autoridad Única del Agua establecerá la respectiva delimitación.

Que, el artículo 13 de la citada Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y



Aprovechamiento del Agua establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las “servidumbres de uso público”, “zonas de protección hídrica” y “zonas de restricción”. La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en el artículo 46 estipula que cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas: a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción ; y, b) Exigirá la regulación de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, con fecha 22 de Septiembre de 1989 publicó en el Registro Oficial Nro. 281 el Decreto que establece a favor de las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), conocida como Ley 047, ratificada en la Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Plan estratégico del SNAP expedido mediante Acuerdo Ministerial 009 de 10 de marzo de 2008, manifiesta, que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de conservación, se definió la conveniencia que el SNAP integre los intereses de conservación de los Gobiernos Seccionales; en tal sentido, se propone el establecimiento del Subsistema de Áreas Protegidas de Gobiernos Seccionales (APGS); conformado por áreas de interés regional o local;

Que, tanto la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2001-2010 como el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, destacan el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;

Que, el Ministerio del Ambiente emitió las “Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial)”, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 029 del 21 de marzo de 2012, que es el reformatorio del Acuerdo Ministerial 168 del 20 de septiembre de 2010 en el cual se estableció las “Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados-Áreas Protegidas Municipales De esta manera la Autoridad Ambiental Nacional establece las obligaciones de los distintos niveles en los GADs de trabajar de manera articulada y complementaria para la gestión de sus competencias y el ejercicio de sus atribuciones;

Que, mediante Resolución de Sesión Ordinaria de Concejo del 11 de Febrero de 2015 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza, inicia el proceso de declaratoria y establecimiento de áreas de conservación municipal en esta jurisdicción, en base al estudio técnico de Alternativas de Manejo para la Creación de un Área Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza;



ALCALDIA



Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Gualاقiza, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y patrimonio arqueológico;

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA “ORDENANZA DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL RUNAHURCO”

CAPÍTULO I

De su Creación, Objetivo, Ámbito de Aplicación, Localización y Superficie, Categoría de Manejo, Ecosistemas a Conservar y Tenencia de Tierras

Art. 1.- Creación: Créase el Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco (AECMR) localizada en la jurisdicción territorial del cantón Gualاقiza, provincia de Morona Santiago (Ver Anexo 1: *Mapa de ubicación del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco*, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza).

Art. 2.- Objetivo: El Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco tendrá como objetivo la conservación de la diversidad biológica y cultural, preservación de la conectividad ecosistémica en el Corredor Sangay - Podocarpus, la protección de los servicios ambientales especialmente las fuentes y cursos hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano, la preservación del patrimonio arqueológico, la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 3.- Ámbito de aplicación: Esta Ordenanza se aplicará en los límites del AECMR determinados en esta Ordenanza en las parroquias rurales de: Amazonas, Bermejos, Nueva Tarqui, Bomboiza, Chiguinda, El Rosario, San Miguel de Cuyes y El Ideal; y la parroquia urbana de Gualاقiza.

Art. 4.- Límites y superficie: Declárese Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco al área natural ubicada dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 2: *Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco*, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza;

Límites:

Norte: Limita con el cantón San Juan Bosco (Provincia de Morona Santiago).

Sur: Delimitado por coordenadas geográficas establecidas dentro del territorio de la parroquia Bomboiza (Anexo 2).

Este: Delimitado por coordenadas geográficas establecidas dentro del territorio de las



parroquias Amazonas, San Miguel de Cuyes, Nueva Tarqui, El Ideal, Bermejos, El Rosario, Chiguinda y Gualaquiza (Anexo 2).

Oeste: Limita con los cantones Sigsig, Nabón (Provincia del Azuay) y Yacuambi (Provincia de Zamora Chinchipe).

Superficie:

La superficie total del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco es de 87.975,65 hectáreas (Ver Anexo 2).

Art. 5.- Categoría de manejo: La categoría de manejo asignada es “Área Ecológica de Conservación Municipal” de acuerdo a la normativa ambiental vigente. Esta categoría permite proteger los ecosistemas naturales, las fuentes y cursos de agua y realizar otras actividades como la investigación científica, la educación ambiental, la recuperación de zonas degradadas y el ecoturismo.

Art. 6.- Ecosistemas a conservar: El Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco conservará los ecosistemas frágiles y amenazados que se encuentran dentro de los límites descritos en el Art. 4 de esta Ordenanza, y de manera específica los siguientes:

- Arbustal siempre verde.
- Bosque siempre verde montano alto del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes.
- Bosque siempre verde montano bajo del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes.
- Bosque siempre verde montano del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes.
- Bosque siempre verde piemontano de las Cordilleras del Cóndor-Kutukú.
- Bosque siempre verde piemontano del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes.
- Herbazal del Páramo.

Art. 7. Tenencia de tierras: Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la declaratoria del AECMR.

CAPÍTULO II

Gestión Administrativa

Art. 8.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a través de la dependencia administrativa de Gestión Ambiental y se regirá por las disposiciones del COOTAD, esta Ordenanza, el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables.

Art. 9.- Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Gualaquiza ejercerá sus competencias en coordinación con otras dependencias municipales, instancia que además coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales e incentivará la participación del sector privado, público y comunidades locales con la finalidad de apoyar en la gestión del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco.

Art. 10.- El Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco será administrada en sujeción al Plan de Manejo, el cual tomará en cuenta el desarrollo de las actividades preexistentes y la cosmovisión de los habitantes de la zona.



Art. 11.- Existirá una Zona de Amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo, cuya función será la de contribuir a la protección del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco, reducir la presión social por el uso de recursos naturales dentro del AECMR, mejorar la conectividad ecosistémica y precautelar los recursos naturales y arqueológicos en áreas circundantes. Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y de las parroquias integrarán esta Zona de Amortiguamiento dentro de la categoría de Protección Ecológica.

CAPÍTULO III De las Actividades Permitidas

Art. 12.- Las actividades permitidas dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco son: protección, investigación, recuperación y restauración de ecosistemas, educación ambiental, prácticas culturales, recreación, ecoturismo y otros usos que serán expresamente autorizados en el Plan de Manejo y posteriores estudios afines con el objetivo de creación del área. Las actividades productivas y de subsistencia se permitirán siempre y cuando se manejen de forma sostenible y sustentable, en función al Plan de Manejo del AECMR y de acuerdo a la normativa aplicable y de las competencias existentes con otras instancias reguladoras de las actividades que se pudieran realizar en dicha área.

CAPÍTULO IV De los Mecanismos de Coparticipación

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a través de Gestión Ambiental establecerá el mecanismo de coparticipación para la organización, planificación e implementación de actividades encaminadas al cumplimiento del objetivo de esta Ordenanza previsto en el artículo 2 y que está ligado al Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco.

Art. 14.- El mecanismo de coparticipación establecido podrá incluir a otros actores vinculados a la gestión territorial, manejo de recursos naturales, investigación, producción, conservación de la biodiversidad y ecosistemas, y tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Cooperar con el GADM Gualaquiza en las tareas de conservación y manejo del área protegida y su zona de amortiguamiento.
- b) Apoyar en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan de Manejo, Planes Operativos Anuales y demás estudios que fueran necesarios para su gestión y operación en el marco de los objetivos del área.
- c) Proponer proyectos y actividades destinadas a impulsar el desarrollo económico local incluyente (basados en principios de sustentabilidad) y mejoren la conservación y manejo del AECMR y de su zona de amortiguamiento

CAPÍTULO V Del Financiamiento

Art. 15.- Fuentes de Financiamiento.- Para posibilitar el desarrollo de: la expropiación y compra de predios para conservación, manejo, educación ambiental, desarrollo de la estrategia de control y vigilancia, recuperación de la cobertura vegetal nativa, implementación de incentivos de conservación o restauración de recursos naturales,



compensación por servicios ambientales, proyectos de conservación y restauración de los ecosistemas, protección de fuentes y cursos de agua, estudios y otros programas y proyectos que se dispongan en el Plan de Manejo; el GAD Municipal del Cantón Gualاقiza destinará o gestionará los recursos necesarios a través de la asignación presupuestaria anual.

Parte de los recursos económicos destinados al AECMR provendrán de la asignación del 50% de los fondos provenientes de la Ley 047 publicada en el Registro Oficial Nro. 281 el 22 de Septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.

Art. 16.- A más de los recursos asignados de conformidad al artículo anterior, se gestionarán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Gualاقiza.
- b) Generación de convenios y proyectos que puedan ser gestionados a nivel nacional e internacional.
- c) Contribuciones, premios, legados, sanciones y donaciones de instituciones públicas y privadas.
- d) Otras fuentes que contribuyan a cumplir el objetivo del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco.

Art. 17.- Para apoyar a la administración de los recursos económicos establecidos en la presente Ordenanza se desarrollará el Plan de Sostenibilidad Financiera, mismo que tendrá que ser elaborado por Gestión Ambiental mediante coordinación con la respectiva dependencia financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza.

CAPÍTULO VI

De la utilización de los recursos económicos

Art. 18.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza sólo podrán ser utilizados en las actividades establecidas en el Plan de Manejo, Plan Operativo Anual (POA), Plan de Sostenibilidad Financiera, proyectos y convenios relacionados con el AECMR y su área de influencia, a continuación se detalla dichas actividades:

- a) Estudios técnicos necesarios, para la incorporación del AECMR al Subsistema de Gobiernos Autónomo Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- b) Adquisición y procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de bienes inmuebles que sean prioritarios para: la conservación de los recursos hídricos, protección de la biodiversidad y preservación del patrimonio arqueológico e histórico.
- c) Ejecución de obras de infraestructura para: la protección de las fuentes y cursos de agua, reforestación, capacitación, educación ambiental, control y vigilancia, uso público y protección del patrimonio arqueológico e histórico.
- d) Administración y manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco, mediante la contratación de: personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- e) Investigación y monitoreo en temas relacionados a: la biodiversidad; recursos

hídricos; uso del suelo; valoración de servicios y pasivos ambientales; adaptación al cambio climático; agricultura y ganadería sostenible; manejo integral de microcuencas; turismo comunitario; ecoturismo; patrimonio arqueológico-histórico y estudios técnicos que apoyen el cumplimiento del objetivo de la creación del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco.

f) Adquisición de material publicitario y didáctico para actividades relacionadas con la Educación Ambiental y la promoción del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco.

g) Gestión y contraparte de recursos económicos complementarios a través de fondos a nivel nacional o internacional tanto del sector público y privado.

h) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación y proyectos de investigación relacionados al Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco; y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

CAPÍTULO VII De los Incentivos

Apartado Primero Exoneración de impuestos

Art. 19.- Los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio declarado en calidad de Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco, que posean y mantengan bosque primario o páramo, serán exonerados de la totalidad del pago de los impuestos: predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad con la Ley vigente, Art. 520 del COOTAD.

Para la exoneración el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza, emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas y dependencias del GAD Municipal su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

La exoneración total del pago del impuesto predial rústico, se considerará desde el año inmediato posterior al año en el que ésta Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial.

Art. 20.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza disponga de un catastro con las áreas declaradas como Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se notificará a Avalúos y Catastros para la conformación de un Registro Especial con fines estadísticos en el que se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 21.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar los siguientes datos:

a) Ubicación geográfica y política del área con relación al Área de Conservación Municipal Runahurco, incluyendo un mapa.

b) Datos de identificación del propietario:

- Nombres y apellidos completos del propietario
- Nacionalidad
- Estado civil
- Domicilio
- Número telefónico y correo electrónico



- Y otros datos que podrían considerarse necesarios
- c) Extensión del bien inmueble.
 - d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
 - e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
 - f) Copia del título de propiedad y de ser el caso también se considere otras formas de tenencia de tierras (posesión ancestral, título global, o bien de uso público, etc.) y el registro de inscripción.

Apartado Segundo
Apoyo al mejoramiento productivo

Art. 22.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola, pecuaria y especialmente en las fuentes y zonas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, Gestión Ambiental y otras dependencias municipales motivarán la colaboración con la comunidad mediante Acuerdos Mutuos por el Agua como un mecanismo de compensación.

Estos acuerdos también deberán ser motivados por las Juntas Parroquiales, organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, empresas hidroeléctricas, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco.

Apartado Tercero
Inafectabilidad

Art. 23.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 24.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno natural y el desarrollo comunitario acorde a los objetivos del AECMR.



ALCALDIA



Apartado Cuarto Programas del Estado

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza facilitará que los propietarios de predios que se encuentren en el Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco accedan a programas e incentivos del Estado relacionados con el objetivo de esta Ordenanza.

Art. 26.- En caso de considerarse pertinente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza podrá apoyar a los legítimos poseedores para obtener la titulación de sus predios en coordinación con el ente rector de la materia, según sea el caso, siempre y cuando el predio este dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco. Dichos predios deberán comprometerse total o parcialmente a la conservación o restauración de los ecosistemas naturales.

CAPÍTULO VIII De las Infracciones y Sanciones

Art. 27.- Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 28.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en el Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco y su zona de amortiguamiento, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad; como resultado de actividades realizadas por el ser humano que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos, lagunas, y patrimonio arqueológico e histórico; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo y Plan Operativo Anual.

El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos instrumentos legales.

Art. 29.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 30.- Las sanciones que se establecieren se enmarcarán en el ámbito de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, de acuerdo a la normativa vigente. En el caso de infracciones fuera de su ámbito de competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza promoverá que la infracción sea sancionada por el organismo competente.

Art. 31. Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.



Art. 32.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en el Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco, se sujetará a las sanciones en el ámbito de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

a) Sanciones pecuniarias:

1. De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
2. De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre el veinte y cincuenta por ciento (20% y 50%) del monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

b) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

1. Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
2. Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
3. Decomiso de los bienes materia de la infracción;
4. Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
5. Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 33.- El Gobierno Municipal de Gualاقiza, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico a Gestión Ambiental.

Art. 34.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ordenanza, se ha cometido delito pesquisable de oficio, remitirá las copias necesarias al fiscal competente, para que inicie la respectiva indagación previa.

Art. 35.- El GAD Municipal del Cantón Gualاقiza, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Comisaría del GAD Municipal del Cantón Gualاقiza procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el



incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Gualاقiza procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina. Y de continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el GAD Municipal del Cantón Gualاقiza a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 36.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y siguientes.

Art. 37.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 38.- Lo recaudado por concepto de sanciones, ingresará directamente al presupuesto asignado para el Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco.

Art. 39.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza o el organismo competente, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Prohibición de cambio de uso del suelo.- En el marco del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualاقiza, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo del área sujeta a la presente declaratoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta Ordenanza, Gestión Ambiental realizará una campaña de difusión educativa, sin perjuicio de las demás acciones que se desarrollen para comunicación y educación ambiental según el Plan de Manejo del AECMR .

Segunda: En el plazo máximo de 180 días, el GAD Municipal a través de Gestión Ambiental, establecerá con los múltiples actores interesados, el Mecanismo de Coparticipación para el manejo y administración del AECMR conforme lo estipulado en el Art. 13 de esta Ordenanza.

Tercera: El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza, con fines de información a la ciudadanía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cuarta: El límite Norte de la AECMR descritos en el Art. 4.- *Límites y superficie* y contenidos en el Anexo 3 (Acta de solución definitiva al conflicto limítrofe territorial entre las suscripciones territoriales de los cantones San Juan Bosco y Gualاقiza) estarán



ALCALDIA



sujetos a modificaciones, mientras el CONALI (CONCEJO NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS) ratifique el expediente remitido por el GAD Provincial de Morona Santiago respecto al acuerdo limítrofe cantonal entre Gualaquiza y San Juan Bosco; y emita el informe jurídico que permita elaborar la ordenanza definitiva sobre límites que de acuerdo con la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos es obligatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y en dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 19 días del mes de Junio de 2015.


Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA



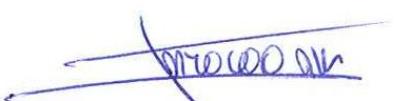

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 11 de Junio de 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 19 de Junio de 2015. Gualaquiza, 19 de Junio de 2015, a las 15H40.


Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-
Gualaquiza, 25 de Junio de 2015, a las 08h55 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.


Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA





ALCALDIA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 08h55 minutos del día 25 de Junio de 2015.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

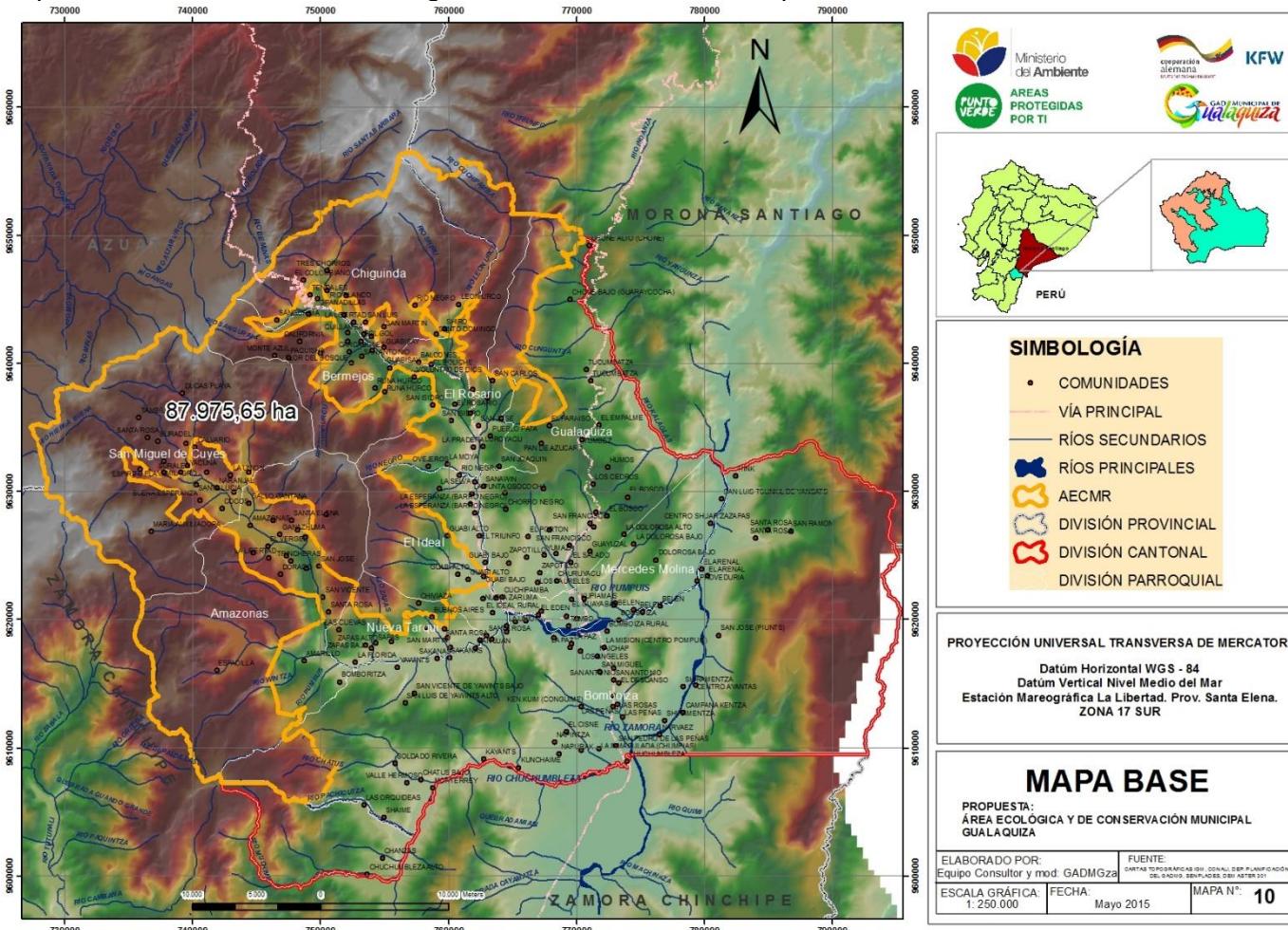

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL





ANEXOS

Anexo 1. Mapa de Ubicación del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco, en el contexto del cantón Gualاقiza.





ALCALDIA



Anexo 3. Acuerdo de límites cantonales entre el Cantón Gualaquiza y San Juan Bosco.



ACTA DE SOLUCIÓN DEFINITIVA AL CONFLICTO LIMITROFE TERRITORIAL ENTRE LAS SUSCRIPCIONES TERRITORIALES DE LOS CANTONES SAN JUAN BOSCO Y GUALAQUIZA

En la ciudad de Macas, a las 15H00 del día miércoles 01 de abril de 2015, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago (GADPMS), comparecen, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, legalmente representado por el Arq. Cristiam Gregorio Saquicela Galarza, en su calidad de Alcalde; y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, legalmente representado por el Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, debidamente autorizados por los respectivos Concejos Municipales, para la suscripción del Acta de Solución Definitiva al Conflicto Limitrofe Territorial entre las Suscripciones Territoriales de los Cantones San Juan Bosco y Gualaquiza, al tenor de las siguientes cláusulas:

1.- ANTECEDENTES

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADsM) de los cantones San Juan Bosco y Gualaquiza, luego de concluido el procedimiento amistoso mediante la negociación directa, de conformidad con lo que establece el Art. 21 de la Ley Para La Fijación De Límites Territoriales Internos, el dia jueves 26 de febrero de 2015, arriban a una solución del conflicto territorial existente entre los dos cantones. Este acuerdo consiste en la denominada: ACTA TÉCNICA PARA LA SOLUCIÓN AMISTOSA AL CONFLICTO LIMITROFE GUALAQUIZA-SAN JUAN BOSCO PARA LA FIRMA DEL ACUERDO PREVIO, en la cual, dentro del Numeral 3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN AL CONFLICTO, se describe el trazado de la línea del límite que pone fin al conflicto limitrofe territorial entre los dos cantones.

Los GADsM de San Juan Bosco y Gualaquiza, sin mediar oficio, entregaron el acta citada a mediados de marzo de 2015.

Según el CONALI, esta descripción consiste en la base de un acuerdo previo entre los dos cantones, por lo que el Gobierno Provincial de Morona Santiago, mediante Oficio Nro. GADPMS-P-2015-0107-O, de fecha 17 de marzo de 2015, remitió el mismo a dicha entidad con la finalidad que se proceda de acuerdo al Art. 9 de la Ley Para La Fijación De Límites Territoriales Internos y Arts. 11 y 14 del Reglamento correspondiente.

Por su parte el CONALI, mediante Oficio N°-2015-ST-CONALI, de fecha 20 de marzo de 2015, remite en formato digital e impreso, la descripción técnica del límite territorial realizada en base al acuerdo entre los cantones San Juan Bosco y Gualaquiza.

En base a los antecedentes descritos, los Srs. Alcaldes acuerdan que la linea del límite que pone fin al conflicto limitrofe entre los dos cantones es la siguiente:



2.- DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE

LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS CANTONES GUALAQUIZA- SAN JUAN BOSCO

DE NOROESTE A SUDESTE

Del punto de coordenadas geográficas 3° 6' 16,51" de latitud Sur, y 78° 41' 18,08" de longitud Occidental, ubicado en la cordillera Oriental de los Andes, en la cima del cerro Sin nombre, de cota 4114 m.s.n.m., y en la unión orográfica de la cordillera Ayllón y el Filo del Boliche; continúa por la línea de cumbre del Filo del Boliche, al Sudeste, que pasa por la cima del cerro sin nombre de cota 3949 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 3° 7' 1,96" de latitud Sur, y 78° 40' 23,89" de longitud Occidental, hasta la cima del cerro sin nombre, de cota 3800 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 3° 7' 20,03" de latitud Sur, y 78° 40' 4,46" de longitud Occidental; de este punto, una alineación al Sudeste, hasta la naciente de la quebrada sin nombre, en el punto de coordenadas geográficas 3° 7' 26,81" de latitud Sur, y 78° 40' 3,63" de longitud Occidental; de esta naciente, continúa por la quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Zhiro, en el punto de coordenadas geográficas 3° 7' 15,49" de latitud Sur, y 78° 39' 23,79" de longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del río Zhiro, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada sin nombre, en el punto de coordenadas geográficas 3° 7' 18,56" de latitud Sur, y 78° 39' 19,22" de longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del quebrada sin nombre, aguas arriba, hasta su naciente en el punto de coordenadas geográficas 3° 6' 38,15" de latitud Sur, y 78° 39' 10,74" de longitud Occidental; de esta naciente, una alineación al Sudeste, hasta la cima del cerro sin nombre de cota 3840 m.s.n.m., en la línea de cumbre que separa la divisoria de aguas de los ríos León Urcu al Norte y Zhiro al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 3° 6' 42,05" de latitud Sur, y 78° 38' 56,3" de longitud Occidental; de esta cima, continua por la línea de cumbre referida, al Sudeste, que pasa por el cerro sin nombre de cota 3920 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 3° 6' 47,63" de latitud Sur y 78° 38' 41,34" de longitud Occidental; de dicha cima, continua por la línea de cumbre de la cordillera sin nombre, hasta el punto de coordenadas geográficas 3° 7' 43,55" de latitud Sur, y 78° 37' 50,28" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la naciente de la quebrada sin nombre; de este punto, un meridiano geográfico al Sur, hasta la naciente de la quebrada sin nombre, en el punto de coordenadas geográficas 3° 7' 45,2" de latitud Sur, y 78° 37' 50,28" de longitud Occidental; de esta naciente, una alineación al Sudeste, hasta la naciente de la quebrada sin nombre, en el punto de coordenadas geográficas 3° 7' 48,87" de latitud Sur, y 78° 37' 36,95" de longitud Occidental; de dicha naciente, continua por la quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta su afluencia en el río León Urcu, en el punto de coordenadas geográficas 3° 7' 39,63" de latitud Sur, y 78° 37' 4,91" de longitud Occidental; de dicha afluencia, continua por el curso del río León Urcu, aguas abajo, hasta la afluencia con el río Zhiro, en el punto de coordenadas geográficas 3° 8' 55,71" de latitud Sur, y 78° 37' 0,99" de longitud Occidental; de esta afluencia, un paralelo geográfico al Este, hasta interseccar la cima del cerro Pan de Azúcar, de cota 2958 m.s.n.m., en el punto de coordenadas



ALCALDIA



geográficas 3°8'55,71" de latitud Sur, y 78° 34' 58,99" de longitud Occidental, de dicho punto, una alineación al Sur, hasta la naciente de la quebrada sin nombre, en el punto de coordenadas geográficas 3°9'7,00" de latitud Sur, y 78° 34' 58" de longitud Occidental; de dicha naciente, continúa por el curso de la quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Kalaglas, en los límites territoriales del cantón San Juan Bosco.

Hasta aquí la descripción del nuevo límite en esta parte de la delimitación común que en adelante comparten los cantones San Juan Bosco y Gualaquiza, en base del cual se da por superado definitivamente el conflicto limítrofe territorial.

Para constancia de todo lo acordado, las partes firman a continuación en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

Arq. Cristjam Gregorio Saquicela Galarza.
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN JUAN BOSCO



Ing. Augusto Patricio Ávila Choco
ALCALDE DEL CANTÓN
GUALAQUIZA

